



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **2047** DEL 2009

"Por la cual se recupera numeración a CARIBETELL S.A. E.S.P."

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, los artículos 1, 7 y 8 del Decreto 025 de 2002 y conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Resolución CRT 1924 de 2008 y 16 de la Resolución CRT 2028 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Decreto 025 de 2002, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración, establece que "La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos".

Que el artículo 7 del Decreto 025 de 2002, establece que la CRT podrá recuperar la numeración asignada a un operador cuando así lo requiera, y establezca que la misma no está siendo utilizada en forma eficiente, y que el operador que no utilice eficientemente la numeración asignada en el término de dos años después de su asignación, deberá pagar una multa al Fondo de Comunicaciones por el uso ineficiente de los recursos públicos de numeración, equivalente a diez salarios mínimos mensuales legales por cada bloque de mil números recuperado o fracción.

Que de acuerdo con el artículo 8 del mencionado Decreto, los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRT para la recuperación de éstos.

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones "otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia".

Que la Resolución CRT 087 de 1997 determina en su artículo 13.2.1.3 que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, a través del funcionario competente, podrá recuperar el recurso de numeración en caso de que la misma no sea utilizada eficientemente, especialmente, cuando se presente escasez del recurso.

Que la Resolución CRT 1924 de 2008 delegó en el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados, la función relacionada con la expedición de actos administrativos para la recuperación del recurso numérico asignado.

Que la CRT en el mes de marzo de 2008 inició el proyecto "Establecimiento de reglas y procedimientos para una gestión eficiente del recurso de numeración". En desarrollo de dicho proyecto, la CRT revisó y depuró el mapa de numeración, herramienta mediante la cual administra dicho recurso escaso.

Que en el ejercicio de depuración del mapa de numeración, la CRT envió la comunicación de radicado de salida 200851008 de fecha 6 de mayo de 2008 a CARIBETELL S.A. E.S.P., en la cual se solicitó la revisión detallada de la información consignada en el mapa de numeración con el objeto de que se informara a la CRT la correspondencia de los datos contenidos en el mapa, con los datos de que disponía el operador, a más tardar el 19 de mayo de 2008.

Que una vez cumplida la fecha anteriormente citada, la CRT no recibió respuesta a la solicitud de información antes referida por parte de la empresa CARIBETELL S.A. E.S.P.

Que la CRT solicitó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD–, mediante correo electrónico enviado el miércoles 9 de julio de 2008, los datos de contacto y el estado de operación de la empresa CARIBETELL S.A. E.S.P.

Que en respuesta a la solicitud enviada, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con la información consignada en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) de dicha Superintendencia, envió a la CRT una comunicación mediante correo electrónico de fecha martes 15 de julio de 2008, en la cual manifestaba que CARIBETELL S.A. E.S.P. se encuentra en estado preoperativo desde el 21 de agosto de 1997.

Que al verificar el mapa de numeración administrado por la CRT, se encontró que CARIBETELL S.A. E.S.P. tiene asignados actualmente un total de cincuenta mil (50.000) números dentro del territorio nacional para el uso del servicio de TPBCL, de conformidad con el Decreto 025 de 2002.

Que una vez revisados los reportes de uso de numeración de que trata el artículo 13.2.7.1 de la Resolución CRT 087 de 1997 y la Circular CRT 050 de 2004 y las condiciones de uso eficiente de la numeración asignada a CARIBETELL S.A. E.S.P., la CRT identificó que el operador en comentario remitió a la CRT en junio de 2004 un reporte de uso de numeración en ceros indicando que iniciarían operaciones en marzo de 2005, y hasta la fecha no se ha recibido ningún otro reporte; de lo anterior se desprende que han transcurrido más de dos años desde la fecha de asignación del recurso numérico sin que se haya hecho uso del mismo de manera efectiva.

Que con base en los hechos descritos, la CRT inició una actuación administrativa tendiente a la recuperación de la numeración de CARIBETELL S.A. E.S.P. mediante comunicación del día 21 de octubre de 2008 de radicado de salida 200852727, con fecha límite de respuesta del 30 de octubre de 2008, sin que la empresa en comentario se pronunciara al respecto

Que teniendo en cuenta que la CRT debe propender por el uso eficiente del recurso de numeración debido a su carácter escaso y habiendo identificado el uso ineficiente de la numeración asignada a CARIBETELL S.A. E.S.P. con anterioridad a la expedición del Decreto 25 de 2002, por las razones señaladas en el presente acto administrativo, la CRT considera que procede su recuperación.

Que el Comité de Expertos Comisionados aprobó la recuperación de la numeración en cuestión de CARIBETELL S.A. E.S.P., tal y como consta en el Acta No. 639 de 05 de febrero de 2009.

Por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. Recuperar cincuenta mil (50.000) números a CARIBETELL S.A. E.S.P., asignados para el uso del servicio de TPBCL, de conformidad con lo establecido en el Decreto 025 de 2002, conforme con la Tabla 1:

Tabla 1. Numeración a Recuperar

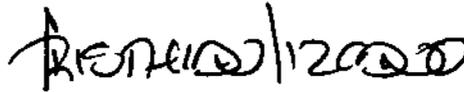
DEPARTAMENTO	NDG	MUNICIPIO	BLOQUE NUMÉRICO		CANTIDAD
			INICIAL	FINAL	
Bolívar	5	Cartagena	6450000	6450999	1,000
			6451000	6451999	1,000
			6452000	6452999	1,000
			6453000	6453999	1,000
			6454000	6454999	1,000
			6455000	6455999	1,000
			6456000	6456999	1,000
			6457000	6457999	1,000
			6458000	6458999	1,000
			6459000	6459999	1,000
			6460000	6460999	1,000
			6461000	6461999	1,000
			6462000	6462999	1,000
			6463000	6463999	1,000
			6464000	6464999	1,000
			6465000	6465999	1,000
			6466000	6466999	1,000
			6467000	6467999	1,000
			6468000	6468999	1,000
			6469000	6469999	1,000
			6470000	6470999	1,000
			6471000	6471999	1,000
			6472000	6472999	1,000
			6473000	6473999	1,000
			6474000	6474999	1,000
			6475000	6475999	1,000
			6476000	6476999	1,000
			6477000	6477999	1,000
			6478000	6478999	1,000
			6479000	6479999	1,000
			6480000	6480999	1,000
			6481000	6481999	1,000
			6482000	6482999	1,000
			6483000	6483999	1,000
			6484000	6484999	1,000
			6485000	6485999	1,000
			6486000	6486999	1,000
			6487000	6487999	1,000
			6488000	6488999	1,000
			6489000	6489999	1,000
			6490000	6490999	1,000
			6491000	6491999	1,000
			6492000	6492999	1,000
			6493000	6493999	1,000
			6494000	6494999	1,000
			6495000	6495999	1,000
			6496000	6496999	1,000
			6497000	6497999	1,000
			6498000	6498999	1,000
			6499000	6499999	1,000
		Suma Cartagena			50,000
			Suma CARIBETELL		50,000

ARTICULO 2. Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y al Fondo de Comunicaciones, para los fines pertinentes.

ARTICULO 3. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de **CARIBETELL S.A. E.S.P.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los **17 FEB 2009**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ
Director Ejecutivo

MPP/JDL 